

# DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO  
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./600/2023

La Paz, B.C.S., a 15 de diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUSE  
OFICIALÍA MAYOR

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.-

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 3015** aprobado el día 12 del mes y año en curso, por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual "**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**", para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA  
MAYOR



## DECRETO 3015

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz, Baja California percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 por concepto de impuesto, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

<b>Municipio de La Paz, Baja California Sur</b>		<b>Ingreso</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		<b>Estimado</b>
<b>CRI</b>	<b>Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>2,411,372,215</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>568,259,715</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,106,345
11.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	29,912
11.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,076,433
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	412,152,466
12.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	165,909,328
12.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
12.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	246,243,137



PODER LEGISLATIVO

13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	38,966,622
18	Otros Impuestos	45,411,629
18.1	Impuesto Adicional	45,411,629
19	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	70,622,653
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>159,190,590</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,757,260
41.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	7,607,587



	41.2	Renta y Concesión de locales por Ocupación en los Mercados Municipales	1,149,673
43		Derechos por Prestación de Servicios	139,804,152
	43.1	Servicios Catastrales	13,484,339
	43.2	Licencias para Construcción	37,206,281
	43.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,496,928
	43.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	386,923
	43.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	4,895,514
	43.7	Servicios de Rastros	1,654,460
	43.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	3,260,747
	43.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	209,962
	43.10	Servicios de Seguridad Pública	12,830,831
	43.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	10,184,379
	43.12	Servicios de Inspección Municipal	869,981
	43.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	32,785,144
	43.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	10,065,167
	43.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	1,302,480
	43.17	Servicios de Protección Civil	8,602,358
	43.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	155,899
	43.18.1	Permisos para actividades diversas	155,899
	43.19	Servicios de Bomberos	254,936
	43.20	Servicios de Contraloría	157,823
44		Otros Derechos	1,993,965
45		Accesorios de Derechos	4,431,157



49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,204,056
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>3,926,340</b>
51	Productos	3,926,340
51.1	Intereses Bancarios	2,276,156
51.2	Intereses No Bancarios	3,981
51.3	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	1,646,203
51.3.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
51.3.2	Venta de Terrenos	1,337,901
51.3.3	Explotación de Bienes Inmuebles	308,302
51.3.4	Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>21,143,741</b>
61	Aprovechamientos	20,894,077
61.1	Multas Administrativas No Fiscales	14,853,056
61.2	Indemnizaciones	0
61.3	Donativos, Herencias y Legados	502,413
61.4	Otros Aprovechamientos	5,538,608
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.5	Recuperaciones de Capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	249,664
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>477,511,033</b>



71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	477,511,033
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1,153,490,796</b>
81	Participaciones	764,797,967
81.1	Participaciones Federales	574,117,519
81.1.1	Fondo General de Participaciones	372,707,033



81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	70,153,908
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	10,237
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,532,011
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	10,033,667
81.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	26,567,812
81.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	671,752
81.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,784,369
81.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,756,404
81.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	20,974,152
81.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,808,005
81.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,118,169
81.2	Participaciones Estatales	190,680,448
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	38,006,634
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,508,658
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	40,034
81.2.4	Servicios de Control vehicular	95,643,714
81.2.5	Servicios del Registro Civil	4,765,994
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	49,715,414
82	Aportaciones	356,907,825
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	284,859,346
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	72,048,479
83	Convenios	1
83.1	Convenios derivados de fideicomisos	1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	31,785,003
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	27,240,528





84.2	Indemnizaciones	0
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,544,475
85	Fondos distintos de aportaciones	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>27,849,998</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	27,849,998
93.1	Subsidios Federales y Estatales	27,849,998
93.1.1	Subsidios Federales	2,250,001
93.1.2	Subsidios Estatales	25,599,997
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1</b>
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.



Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que, por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.

**Artículo 3.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos por el pago a plazos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas. La falta de pago oportuno de las parcialidades autorizadas dará lugar al cobro de la actualización y los recargos correspondientes por el pago extemporáneo. En el caso de operaciones de naturaleza privada, se cobrarán intereses sobre saldos insolutos a



favor del Fisco Municipal y se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2%.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 5.** Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto "Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas" a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2024 al treinta y uno de diciembre de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.**- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**TERCERO.** - Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.**

  
DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
PRESIDENTE

  
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ  
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA